



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distr. de Buenaventura

RESOLUCION No. 2025-090
(02 DE ABRIL DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCION SILVICULTURAL DE UNOS INDIVIDUOS FORESTALES"

El Suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto compilatorio del sector ambiente 1076 de 2015, la Ley 1617 de 2013 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Distrital No. 034 del 06 de diciembre de 2014, y teniendo en cuenta el cumplimiento de sus funciones propias;

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la constitución Política determina: "*Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*"

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Los Articulo 70 y 80 de la Constitución Política, establecen que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento del recurso natural, con el fin de conservarlos para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen de gozar de un ambiente sano.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que mediante la Ley 1617 de 2013, por medio de la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, en donde se reglamentó la forma de; **ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO** de diferentes distritos entre ellos, Buenaventura.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde a los Establecimiento Públicos Ambientales de los diferentes distritos dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7
Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que el numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a los establecimientos para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De conformidad con el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que el 5 de agosto de 2022, se emitió el decreto No. 0196 de 2022 "*Por medio del cual se delegan funciones en materia de tala de árboles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rural del espacio público del distrito especial de Buenaventura y se dictan otras disposiciones*", se delega a los diferentes entes la competencia para la ejecución de la tala de árboles en condición de urgencia y emergencia.

1) ANTECEDENTES

Que, Mediante traslado por competencias realizado por la CVC, en donde se evidencia una solicitud interpuesta por la señora **YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1111804293 de **Buenaventura**, correspondiente a requerimiento de visita técnica para determinar el tipo de intervención



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

silvicultural que debe realizarse a dos (2) árboles de mango (*Mangifera indica*) que se encuentran ubicados en el área de construcción de la infraestructura de la “**Casa de la mujer manglar de vida y paz**”, profesionales de la Subdirección de Control y Vigilancia realizaron la respectiva visita, la cual fue atendida por el señor Pedro Luis Torres.

Durante la inspección de los individuos, se pudo determinar que los árboles presentan un buen estado fitosanitario, ya que no reflejan afectaciones visibles por presencia de plagas, enfermedades o falta de nutrientes que afecten su normal desarrollo. A nivel de follaje, se evidenció que las hojas poseen una textura coriácea, lisas, de color verde oscuro brillante, su tallo es de forma recta, cilíndrica, con grietas longitudinales, y su copa es densa y redondeada. Según lo manifestado por la persona que atendió la visita, uno de estos árboles está obstruyendo el paso en un andén peatonal, mientras que el otro árbol debido a la frondosidad de su follaje obstaculiza la visibilidad de las personas que están trabajando en la obra.

Por consiguiente, en razón a la respectiva visita técnica, profesionales del Área de Control y Vigilancia del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, procedieron a evaluar al individuo generador, el cual se encuentra ubicado en la zona céntrica de la ciudad, en la Comuna 11 del Distrito (figura 1), específicamente en el barrio Los Pinos, en las siguientes coordenadas geográficas: N 3°52' 22" – W 76°0'02", dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, se evidenció que los especímenes se encuentran generando riesgo.



Los especímenes pueden identificarse de la siguiente manera:

- Se identificó un (01) MANGO (*Mangifera indica*) – Frondosidad obstruye y obstaculiza la visibilidad
- Se identificó un (01) MANGO (*Mangifera indica*) – Obstruye el área de paso peatonal que interviene la obra.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



2) CARACTERISTICAS TECNICAS

De acuerdo con la evaluación técnica e inspección ocular, las características hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	Especie	DAP (Cm)	D Copia (m)	Alt (m)	Estado fitosanitario y/o estructural	Observación
1	MANGO (Manguifera indica)	196	20	12	Bueno	La frondosidad del follaje obstaculiza la visibilidad de las personas que laboran en la obra, generando un riesgo para su seguridad dentro de la obra
2	MANGO (Manguifera indica)	170	15	12	Bueno	Obstruye el área de paso peatonal que interviene la obra.

3) OBLIGACIONES

- La actividad de tala de árboles será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad de peatones y vehículos que se movilicen en el área de influencia directa de las obras. Además, se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y trasladarse hasta los sitios de disposición final en sitios apropiados.
- Esta intervención debe ser desarrollada por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- El Establecimiento Público Ambiental - EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

- Los residuos de tala y poda (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

4) CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado en la visita técnica ambiental, se autoriza la intervención del individuo forestal, debido a que se evidenció que el espécimen se encuentra generando riesgo por caída, este se encuentra ubicado en la zona céntrica de la ciudad, en la Comuna 11 del Distrito (figura 1), específicamente en el barrio Los Pinos, en las siguientes coordenadas geográficas **N 3°52' 22" – W 76°0'02"**, dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, (Ver Tabla No. 1).

- Se identificó un (01) MANCO (*Mangifera indica*) – Frondosidad obstruye y obstaculiza la visibilidad - **PODA**
- Se identificó un (01) MANGO (*Mangifera indica*) – Obstruye el área de paso peatonal que interviene la obra – **TALA**

De acuerdo con los resultados de la valoración, al ser una intervención silvicultural de poda no es necesario desarrollar una compensación forestal.

5) CONSIDERACIONES ESPECIALES

El **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA**, al ser la máxima autoridad dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Buenaventura considera pertinente la siguiente observación; debido a la ubicación y necesidad técnica, es prudente que la ejecución de la intervención silvicultural sea ejercida por el equipo especializado de Celsia S.A. Esp.; toda vez que las ramadas de los especímenes forestales se encuentran al rededor de redes eléctricas de alta tensión.

En razón a esto, se autoriza siempre y cuando el equipo encargado de la respectiva intervención cumpla con los requisitos técnicos y todas las obligaciones frente a los lineamientos expuestos en la parte motiva, se le autoriza a ejecutar las labores correspondientes por parte del solicitante.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al solicitante para realizar la intervención silvicultural de un (01) MANGO (*Manguifera indica*) – Frondosidad obstruye y obstaculiza la visibilidad – PODA, y un (01) MANGO (*Manguifera indica*) – Obstruye el área de paso peatonal que interviene la obra – TALA, el cual se encuentra ubicado en la zona céntrica de la ciudad, en la Comuna 11 del Distrito (figura 1), específicamente en el barrio Los Pinos, en las siguientes coordenadas geográficas N 3°52' 22" – W 76°0'02", dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, (Ver Tabla No. 1), dentro de la jurisdicción del distrito especial de Buenaventura – Valle, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (1) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: se adjunta con el presente auto, el respectivo concepto técnico emitido por la autoridad ambiental con el fin de que se sigan los lineamientos propuestos, en los términos del anterior artículo

ARTICULO TERCERO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

PARÁGRAFO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a **YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1111804293** de Buenaventura en calidad de interesada y solicitante.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA
EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Licencia para Servicio
Distrito de Buenaventura

ARTICULO SEPTIMO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, Valle del Cauca, al segundo (2) día del mes de abril de Dos Mil Veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ANTONY VALENCIA CAICEDO
Director General
Establecimiento Público Ambiental
Distrito de Buenaventura

ELABORÓ: ABOGADO CONTRATISTA -ALFEROCA

REVISÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO - JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA 